

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA 110013103038-2018-00581-00**

Tatiana Bustos &lt;asesoriasjuridicasempresas@gmail.com&gt;

Vie 7/08/2020 11:34 PM

**Para:** Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tatiana Bustos <asesoriasjuridicasempresas@gmail.com>; contactoguzcoll@gmail.com <contactoguzcoll@gmail.com>; ro gum2@yahoo.com <rogum2@yahoo.com>; Juridica@construirtesa.com <Juridica@construirtesa.com>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

contestación demanda 2018-0058 .pdf;

Doctora:

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 #14-33-PISO 12º**  
**TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335**  
[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO****RADICADO: 110013103038-2018-00581-00****DEMANDANTE: NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS SAS****DEMANDADO: ALVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**

**TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.159 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de **ALVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, conforme a la designación que se me hiciera como curadora ad – litem, en auto del 23 de julio de 2020, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Doctora:  
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 #14-33-PISO 12°  
TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335  
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 110013103038-2018-00581-00  
**DEMANDANTE:** NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS SAS  
**DEMANDADO:** ALVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN

**TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.159 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de **ALVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, conforme a la designación que se me hiciera como curadora ad – litem, en auto del 23 de julio de 2020, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

- Primero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un contrato, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Segundo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un contrato, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Tercero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un contrato, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Cuarto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un contrato, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Quinto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un pagaré, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.

- Sexto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Séptimo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Octavo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho
- Noveno. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Décimo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.
- Undécimo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó un documento, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho.

### **A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

Me opongo **A TODAS**, por estar fundadas en hechos no probados, **ADEMÁS** porque se está cobrando intereses de mora y de plazo.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **Incapacidad o indebida representación del demandante**

Se dice en el numeral 1º de los hechos de la demanda que el 27 de mayo de 2015, la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en calidad de acreedor, y la sociedad **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. -hoy ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN-**, en calidad de deudor, celebraron el Contrato de mutuo con interés No. **UTSC 001/2015** y en el numeral sexto, a su vez, se anuncia que el 14 de julio de 2015, la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** y la sociedad **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. -hoy ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN-** celebraron el otrosí No. . 1 al Contrato de mutuo con interés No. **UTSC 001/2015** en el cual, teniendo en cuenta que mediante los documentos denominados convenio de Terminación e Indemnidad Unión Temporal Segundo Centenario y Constructora Carlos Collins SA" se dice que la Unión Temporal Segundo Centenario Montecarlo Vías SA" **ÁLVAREZ Y COLLINS S.A.** cedió sus derechos

patrimoniales y económicos en la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO a las sociedades TÚNELES DE COLOMBIA S.A.S. CONSTRUIRTE S.A.S., en el hecho 7 se dice que la UT endosó el título

No obstante, no se allegó la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en el que consta la existencia y representación legal de la U.T., por lo cual NO esta demostrado ni la existencia de la UT ni la representación legal, lo que deja sin piso el endoso del pagaré que se allegó título ejecutivo **NI** la cesión de derechos del contrato de mutuo con interés No. UTSC 001/2015.

### EXCEPCIONES DE FONDO

**Primero. Tacha de falsedad del título**, por cuanto evidentemente se modificó la fecha del título que se adjunta para ejecutar.

**Segundo.Exceptio plus petitum.** En la demanda se pide más de lo debido, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

### PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte: CON RECONOCIMIENTO DOCUMENTAL.**

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones Calle 23ª bis No. 83 – 25 oficina 305 Bogotá D.C., Correo electrónico: [asesoriasjuridicasempresas@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasempresas@gmail.com)

Atentamente



**TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO**

C. C. No. 52.382.159 de Bogotá

T. P. No. 97192 del C. S. De la J.